LIDERAR
COMPAÑIA GENERAL
DE SEGUROS S.A.

LIDERAR Compañía General de Seguros S.A.

Reconquista 585 (1003) Ciudad Autónoma de Buenos Aires • Argentina
Telefax: 4311-2133/5258-6100 Rotativas • e-mail cia@liderarseguros.com.ar
CUIT 30-50005949-0 • Ing. Brutos Conv. Mult.901-911905-1
Caja de Previsión Ind.y Com 321 • Ins Superintendencia 352
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/06/1962 bajo el N°1240

AUTOMOTORES	016265033 / 000000	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12/08/2022
SECCION	*POLIZA / ENDOSO*	*LUGAR Y FECHA DE EMISION*
	015899681	DESDE LAS 12hs. DEL 15/08/2022 — HASTA LAS 12hs. DEL 15/12/2022
	RENUEVA POLIZA	*VIGENCIA* Finalizacion de la totalidad de las prorrogas

MORGANTI ALEJANDRO GABRIEL 05510722 (3)

AVELLANEDA 3433 (1636) - OLIVOS
BUENOS AIRES

Cons. Final — 20-20272232-7
CONDICION FISCAL — *CUIT / CUIL / DOC*

Vig. Facturada del 15/08/2022 al 15/09/2022

DATOS DEL TOMADOR/ASEGURADO

Marca: MERCEDES BENZ SPRINTER 413 MINIBUS 4025 19+1 - 2010 - Patente: IPA916
Tipo : Tpte.Escolar Exclusivo mas 15As. - SEDAN Uso : Transporte Escolar Exclusivo
Motor: 61198170106116 Chasis: 8AC904663AE028701

*RIESGOS CUBIERTOS : R.C. con limite hasta : 75,000,000 por acontecimiento.
Ampara da#os corporales a personas transportadas o no transportadas y da#os materiales de terceros no transportados.
A -Responsabilidad Civil
*Aeropuertos y Campos Petroliferos : $ ***1,000,000

ADVERTENCIA: El vehiculo debera contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carroceria conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas siempre que la unidad destinada a Transporte Escolar esté provista de cinturones de seguridad combinados e inerciales, de uso obligatorio en todos los asientos del vehículo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25.857 que modifica el artículo 55 de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

El siguiente contrato esta regido por las siguientes clausulas exclusivamente y cuya descripcion se entrega en librillo adjunto "CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES DE SEGURO AUTOMOTOR"

SO RC 6.1, CG RC 1.1, CG RC 2.1, CG RC 3.1, CG RC 4.1, CG RC 5.1, CG CO 5.1, CG CO 7.1, CG CO 9.1, CG CO 10.1, CG CO 11.1, CG CO 13.1, CG CO 14.1, CG CO 15.1, CG CO 16.1, CG CO 17.1, CA CO 6.1, CA RC 2.1, CA RC 5.1, CA RC 5.2, CG CO 18.1, CA CO 14.1, CA RC 19.1

"La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicologico, social y de rehabilitacion en la post emergencia vial a nivel nacional.

Continua en Pagina 2

PESOS
MONEDA
**********0.00
SUMA ASEGURADA
*******4,439.31
PRIMA
**********0.00
DER. DE EMISION
**********0.00
RECARGO FIN.
**********26.64
TASA SSN
**********22.20
SERVICIOS SOCIALES
**********4.44
IMPUESTOS INTERNOS
**********53.27
SELLADOS
**********0.00
PERCEP.ING.BR.
**********0.00
BONIFICACION
*********932.26
IVA
*******5,478.12
PREMIO

RIESGOS ASEGURADOS Y OBJETO DEL SEGURO

Fec.Pago	Importe	Vig.Des	Vig.Has
15/08/2022	5478.12	15/08/22	15/09/22
15/09/2022	5301.40	15/09/22	15/10/22
15/10/2022	5478.12	15/10/22	15/11/22
15/11/2022	5301.40	15/11/22	15/12/22

Prorrogas de vigencia condicionadas al pago.

PLAN DE PAGO

01063 ROLON JORGE RICARDO — 2145
PRODUCTOR — *MATRICULA SSN*

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda. Cuando el texto de la póliza y/o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza y/o endoso. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 011-4311-2133 int 164. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web http://www.liderarseguros.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por *RESOLUCION N° 36100*

EDUARDO NIEVES
PRESIDENTE

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

S/C

LIDERAR
COMPAÑIA GENERAL
DE SEGUROS S.A.

LIDERAR Compañia General de Seguros S.A.

Reconquista 585 (1003) Ciudad Autónoma de Buenos Aires • Argentina
Telefax: 311-2133/5258-6100 Rotativas • e-mail cia@liderarseguros.com.ar
CUIT 30-50005949-0 • Ing. Brutos Conv. Mult.901-911905-1
Caja de Previsión Ind.y Com 321 • Ins Superintendencia 352
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/06/1962 bajo el N•1240

AUTOMOTORES	016265033 / 000000	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12/08/2022
SECCION	*POLIZA / ENDOSO*	*LUGAR Y FECHA DE EMISION*
	015899681	DESDE LAS 12hs. DEL 15/08/2022 — HASTA LAS 12hs. DEL 15/12/2022
	RENUEVA POLIZA	*VIGENCIA* — Finalizacion de la totalidad de las prorrogas

MORGANTI ALEJANDRO GABRIEL 05510722 (3)

AVELLANEDA 3433 (1636) - OLIVOS
BUENOS AIRES

DATOS DEL ASEGURADO

Cons. Final — *CONDICION FISCAL*

20-20272232-7 — *CUIT / CUIL / DOC*

Usted puede comunicarse a la linea telefonica unica y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.Correo electronico: oav@seguridadvial.gob.ar".

DE ACUERDO A LA DECLARACION EFECTUADA POR EL ASEGURADO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO ASUMIRA SU OBLIGACION SI EL SINIESTRO SE PRODUJERA FUERA DEL AMBITO DE HABILITACION DE LA UNIDAD AMPARADA.

SE MANTIENE LA VALIDEZ DE LA CONDICIONES CONTRACTUALES ACOMPA#ADAS CON LA POLIZA N 15899681
EL ASEGURADO PUEDE REQUERIR EL TEXTO COMPLETO DE DICHAS CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO.

La presente página es parte integrante del frente de póliza.

LIDERAR
COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.

LIDERAR Compañía General de Seguros S.A.
Reconquista 585 (1003) Ciudad Autónoma de Buenos Aires * Argentina
Telefax: 4311-2133/5258-6100 Rotativas * e-mail cia@liderarseguros.com.ar
CUIT 30-50005949-0 * Ing. Brutos Conv. Mult. 901-911905-1
Caja de Previsión Ind.y Com 321 * Ins Superintendencia 182
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13/06/1962 bajo el N°1260

VIDA INDIVIDUAL	011256474 / 000000	Ciudad Autónoma de Buenos Aires,	12/08/2022
SECCION	*POLIZA / ENDOSO*	*LUGAR Y FECHA DE EMISION*	
	010948595	DESDE LAS 12hs. DEL 15/08/2022	HASTA LAS 12hs. DEL 15/12/2022
	RENUEVA POLIZA	*VIGENCIA*	

MORGANTI ALEJANDRO GABRIEL	05510722	Cons. Final	20-20272232-7
		CONDICION FISCAL	*CUIT / CUIL / DOC*

AVELLANEDA 3433 (1636) - OLIVOS
BUENOS AIRES

DATOS DEL TOMADOR/ASEGURADO

Cobertura item: 001
000100001 SEGURO DE VIDA TEMPORARIO - COBERTURA: MUERTE UNICAMENTE
Suma Asegurada: $ ******70,000.00

Anexos: V17

Beneficiario Art.2) Condiciones Generales:
Herederos Legales

SE MANTIENE LA VALIDEZ DE LA CONDICIONES CONTRACTUALES ACOMPA#ADAS CON LA POLIZA N 10948595
EL ASEGURADO PUEDE REQUERIR EL TEXTO COMPLETO DE DICHAS CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO.

PESOS	*MONEDA*
******70,000.00	*SUMA ASEGURADA*
*******2,391.69	*PRIMA*
**********0.00	*DER. DE EMISION*
**********0.00	*RECARGO FIN.*
**********14.35	*TASA SSN*
**********0.00	*SERVICIOS SOCIALES*
**********0.00	*IMPUESTOS INTERNOS*
**********0.00	*SELLADOS*
**********0.00	*PERCEP.ING.BR.*
**********0.00	*BONIFICACION*
**********0.00	*IVA*
*******2,406.04	*PREMIO*

RIESGOS ASEGURADOS Y OBJETO DEL SEGURO

15/08/2022	611.37
15/09/2022	591.65
15/10/2022	611.37
15/11/2022	591.65

PLAN DE PAGO

01063 ROLON JORGE RICARDO	2145
PRODUCTOR	*MATRICULA SSN*

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda. Cuando el texto de la póliza y/o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza y/o endoso. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 011-4311-2133 int 164. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web http://www.liderarseguros.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por *PROVEIDO* **N° *122144***

EDUARDO NIEVES
PRESIDENTE

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

S/C

ANEXO V17
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORARIO
ANUAL RENOVABLE

CONDICIONES GENERALES

Articulo Primero Ley de Partes
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro 17.418, Ley de Defensa del Consumidor Nro. 24.240 y a las de la presente poliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominaran estas ultimas.

Articulo Segundo Beneficios del Plan
Estando esta poliza en pleno vigor, si ocurriere el deceso del Asegurado, sus beneficiarios percibiran el Capital Asegurado indicado en las Condiciones Particulares.
El Asegurado podra solicitar aumento o disminucion de la suma asegurada, el que surtira efecto a partir del vencimiento de la ultima prima abonada que contemplaba la suma asegurada anterior.
El Asegurador se reserva el derecho de solicitar pruebas de asegurabilidad suficientes para aprobar la mencionada solicitud.

Articulo Tercero Reticencia o Falsa declaracion
Esta poliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado en su solicitud y en los cuestionarios relativos a su salud que forman parte de la presente poliza.
Toda declaracion falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos, hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiera sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador no invocara como reticencia o falsa declaracion, la omision de hechos y circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaracion de salud para el presente seguro.

Articulo Cuarto Personas Asegurables
De conformidad con lo expresado por la Ley 17.418 no puede asegurarse el riesgo de muerte de los interdictos y de los menores de catorce (14) a#os de edad.

Articulo Quinto Prima
El Asegurado debera pagar por adelantado la prima correspondiente a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato y con la frecuencia prevista en las Condiciones Particulares.
La prima referida debera ser pagada por el Asegurado, en las oficinas del Asegurador, o a traves de los Agentes o los Bancos debidamente autorizados por aquel a tal fin o por los medios que el Asegurador provea a tal efecto.
En caso de liquidacion del beneficio por fallecimiento, el Asegurador no hara deduccion alguna en concepto de fracciones de prima no vencidas hasta completar la anualidad.

Articulo Sexto Falta de Pago de la Prima
La primera prima debera ser pagada contra la entrega de la poliza.
Si la prima indicada en las Condiciones Particulares no es abonada dentro del plazo de un mes (no inferior a treinta dias) -periodo de gracia- contado desde el vencimiento de esta, esta poliza quedara de pleno derecho automaticamente rescindida por el mero vencimiento del referido periodo de gracia, sin necesidad de ninguna interpelacion previa.
Si ocurriera el deceso del Asegurado dentro del periodo de gracia, se liquidara el siniestro descontado el importe de las primas adeudadas.
En virtud de lo previsto en el articulo 14, el Asegurado podra solicitar la rescision de su poliza durante el transcurso del periodo de gracia definido en cuyo caso debera pagar una prima calculada a prorrata por los dias transcurridos desde el vencimiento de la prima impaga hasta la fecha de envio de tal solicitud.

Articulo Septimo Renovacion Automatica Rescision
Hallandose esta poliza en pleno vigor, este seguro de vigencia inicial por un a#o, sera automaticamente renovado en cada aniversario poliza por sucesivos periodos de un (1) a#o, sin cumplir requisitos de asegurabilidad, segun las siguientes condiciones:
a) El capital asegurado en cada renovacion sera igual al de esta poliza.
b) Las primas se calcularan segun la edad al ultimo cumplea#os que tenga el Asegurado al inicio de cada renovacion y con la tarifa del Asegurador en vigor en ese momento.
c) El seguro no se renovara si la edad del asegurado para la poliza, al inicio del a#o fuese de noventa (90) a#os o mayor, salvo pacto en contrario.

Articulo Octavo Riesgos no Cubiertos
El Asegurador no abonara el Capital Asegurado, salvo pacto en contrario, cuando el fallecimiento del Asegurado ocurra a consecuencia de:
a) Prticipacion como conductor o integrante de equipo de competencias de pericia o velocidad, con vehiculos mecanicos o de traccion a sangre, o en justas hipicas
b) Itervencion en la prueba de prototipos de aviones, automoviles u otros vehiculos de propulsion mecanica.
c) Practica o utilizacion de la aviacion, salvo como pasajero en servicios de transporte autorizado.
d) Intervencion en otras ascensiones aereas.
e) Participacion en viajes o practicas deportivas submarinas o subacuaticas, o en escalonamiento de monta#as, o practicas de paracaidismo o aladeltismo.
f) Guerra declarada o no, que no comprenda a la Republica Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, como las del Asegurador se regiran por las normas, que en tal caso, dictasen las autoridades competentes.
g) Duelo, ri#a, salvo que se tratase de legitima defensa, actos de guerrilla, rebelion, sedicion, motin, terrorismo, revolucion, empresa criminal o aplicacion legitima de la pena de muerte.
h) Consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares excepto si se demuestra que fueron utilizados bajo prescripcion medica.
i) Suicidio voluntario, hasta los 24 meses contados desde el inicio de vigencia de la presente poliza.
En caso de suicidio voluntario, los incrementos por cualquier causa de la Suma Asegurada que se hubieran autorizado en los ultimos veinticuatro (24) meses anteriores al fallecimiento, no integraran el importe del beneficio por fallecimiento, devolviendo el Asegurador el costo del seguro de vida correspondiente a dichos incrementos.
j) Acontecimientos catastroficos originados por la energia nuclear.
k) Acto ilicito deliberadamente provocado por el beneficiario. En este caso dicho beneficiario perdera su derecho el que se redistribuira entre los restantes beneficiarios.

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado por cualquiera de los motivos enunciados en el presente articulo, hallandose su poliza en vigor, el Asegurador abonara la prima no devengada que corresponda.

Articulo Noveno Agravacion del Riesgo
El Asegurado comunicara al Asegurador por escrito, antes de producirse, cualquier cambio o desempe#o paralelo de profesion, actividad u ocupacion y/o cambio de habito que agrave el riesgo asumido por el Asegurador bajo la presente poliza.
Cuando la agravacion se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete (7) dias, debera notificar su decision de rescindir.
Cuando la agravacion resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si este debio permitirlo a provocarlos por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador debera notificarle su decision de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete (7) dias
Si los cambios agravaren el riesgo de tal manera, que de haber existido al momento de la contratacion, el Asegurador no lo hubiera emitido, podra rescindirlo dentro de los siete (7) dias de recibida la comunicacion del Asegurado - mediante el pago de las primas abonadas no devengadas. En caso de haberlo aceptado por una prima mayor, la suma asegurada se reducira en proporcion a la prima a devengar por la nueva categoria de riesgo.

Articulo Decimo: Liquidacion por Fallecimiento
Ocurrido el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la poliza, estando ella en pleno vigor, el Asegurador efectuara el pago que corresponda, dentro de los quince dias contados desde el momento de haber recibido las siguientes

pruebas:
a) Copia legalizada de la partida de defuncion
b) Declaracion del medico que hubiera asistido al Asegurado o Certificado de su muerte y declaracion de beneficiarios. Ambas declaraciones se realizaran en formularios que suministrara el Asegurador.
c) Tosa actuacion sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado salvo que razones procesales lo impidieran.

Asimismo se proporcionara al Asegurador cualquier informacion y copia de documentacion que solicite para verificar el fallecimiento y las circunstancias en que el mismo se produjo, y se le permitira realizar las indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.

Articulo Decimo Primero Designacion de Beneficiarios

La designacion de uno o mas beneficiarios se hara por escrito, en la solicitud de seguro o en cualquier otra comunicacion.
Designadas varias personas sin indicacion de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.
Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la designacion correspondiente del seguro acrecera la de los demas beneficiarios, si los hubiere, en la proporcion de sus propias asignaciones. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y a los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el siniestro. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado se tendra por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte al beneficiario se distribuira conforme a las cuotas hereditarias.
Cuando el Asegurado no designe beneficiarios o cuando por cualquier motivo se entienda que la designacion resulta ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designo a los herederos legales.

Articulo Decimo Segundo Cambio de Beneficiarios

El Asegurado podra cambiar en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designacion sea a titulo oneroso.
El cambio surtira efecto para el Asegurador si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicacion escrita respectiva en forma fehaciente.
El Asegurador quedara liberado en caso de pagar el Capital Asegurado a los beneficiarios designados en la poliza con anterioridad a la recepcion de cualquier comunicacion escrita modificatoria de esa designacion.
Atento el caracter irrevocable de la designacion de beneficiario a titulo oneroso, el Asegurador en ningun caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio juridico que dio lugar a la designacion y ademas, por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designacion beneficiaria

Articulo Decimo Tercero Comprobacion de la edad del Asegurado

El Asegurado, debera probar mediante documentacion fehaciente su edad al momento de la solicitud de la presente poliza.
A los fines de la presente poliza la edad del Asegurado se calcula en los aniversarios poliza como la edad al ultimo cumplea#os.

Articulo Decimo Cuarto Vigencia

Las coberturas de esta poliza adquieren fuerza legal a las doce horas del dia de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. Los vencimientos de plazos se produciran a las doce horas del dia que correspondan.
La vigencia de esta poliza terminara en aquella fecha de las enunciadas a continuacion, que ocurra primero:
-La fecha de vencimiento indicada en Condiciones Particulares, no operara la renovacion automatica prevista en el articulo septimo
-La fecha en que se produzca el fallecimiento del Asegurado, de acuerdo a lo previsto en el Articulo Segundo.
-La fecha en que alcance el termino del periodo de gracia descripto en el articulo sexto, sin que el asegurado haya pagado su prima.
-Al alcanzar la edad maxima de cobertura prevista en el articulo cuarto.

Sin perjuicio de las demas causales de rescision establecidas en esta poliza, el Asegurado podra rescindir este contrato sin anticipacion ni limitacion alguna despues de transcurrido el primer periodo del seguro. En este caso se pondran a su disposicion las fracciones de primas pagadas no corridas

Articulo Decimo Quinto Duplicado de Poliza

En caso de robo, perdida o destruccion de esta poliza, el Asegurado podra obtener un duplicado en sustitucion de la poliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado, seran los inicos validos.
El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la poliza sin costo alguno.

Articulo Decimo Sexto Impuestos, Tasas y Sellados

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier indole y jurisdiccion que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estaran a cargo del Asegurado Titular, segun el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Articulo Decimo Septimo Facultades del Productor o Agente

El productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculacion con el Asegurador, autorizado por este para la intermediacion, solo esta facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para
a) Recibir propuestas de celebracion y modificacion de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas

Articulo Decimo Octavo Domicilio

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demas comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el ultimo declarado por ellas.

Articulo Decimo Noveno Competencia y Jurisdiccion

Toda controversia judicial relativa a la presente poliza podra ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emision. Para el caso en que la poliza haya sido emitida en una jurisdiccion distinta al domicilio del Asegurado, este podra recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Articulo Vigesimo Modificacion del Contrato

Cualquier modificacion al contrato debera ser por escrito y refrendada por los funcionarios autorizados del Asegurador, de lo contrario carecera de todo valor

Articulo Vigesimo Primero Cesion de derechos

Cualquier cesion de derechos, gravamen, caucion o garantia que tenga por base este contrato, debera notificarse fehacientemente por escrito al Asegurador, el que lo hara constar en la poliza por medio de un endoso. Sin estos requisitos los convenios realizados por el Asegurado con terceros no tendran ningun valor para el Asegurador y este solo reconocera como propietaria de la poliza a la persona cuya vida se asegura.

Santander

Comprobante de pago

LIDERAR SA

$ 5.893,05

Empresa	**LIDERAR SA**
Fecha de vencimiento	**15/11/2022**
Cuit-cuil	**20202722327**
Factura	**04016265033000000-4**
Medio de pago	**476-351728/8** Cuenta única
Fecha de pago	**11/11/2022**
Número de control	**3051**
Comprobante	**000000007270**

11/11/2022 - 10:27

Santander

PagoMisCuentas
Banelco